

---

# URÍA MENÉNDEZ

Principales novedades del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

31 de diciembre de 2020

---

## Índice

---

Disposiciones generales .....	3
Instrumentos de gestión y gobernanza.....	5
Convenios administrativos.....	9
Nueva forma de colaboración público-privada: los “PERTE” .....	11
Otras formas de colaboración público-privada para la ejecución del PRTR .....	16
Especialidades en la gestión y control presupuestario .....	19
Especialidades en la tramitación de los procedimientos con carácter general.....	22
Especialidades en materia de contratación pública financiada con fondos europeos.....	23
Medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos.....	27
Especialidades en materia de evaluación ambiental .....	29
Especialidades en materia de ordenación del territorio y urbanismo .....	30
Reserva de fondos para asegurar la absorción de la financiación europea .....	31
Creación y modificación de fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal .....	32
Abogados de contacto.....	34

---

# Disposiciones generales

---

## OBJETO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (el “**RDL 36/2020**”). El RDL 36/2020 ha sido publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 31 de diciembre de 2020.

El RDL se estructura en sesenta y nueve artículos, divididos en cuatro títulos; seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.

El RDL 36/2020 tiene por objeto:

- establecer las disposiciones que faciliten la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con los fondos europeos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020; y
- establecer un conjunto de medidas para la implementación de un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que debe ser aprobado por el Consejo de Ministros para su presentación ante la Comisión Europea el 30 de abril de 2021.

A estos efectos, en el título I, sobre disposiciones generales, el RDL 36/2020 regula un conjunto de principios de gestión y de directrices de gestión, de coordinación y de procesos y procedimientos enfocados a la consecución de estos objetivos.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del RDL 36/2020, el ámbito de aplicación de esta norma es el siguiente:

- a) El RDL 36/2020 será de aplicación, con carácter general, a todas las entidades que integran el sector público (en los términos definidos en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público).

- b) El título I (disposiciones generales), el capítulo III (instrumentos de gestión pública) del título III (instrumentos de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia), y los capítulos II (especialidades en la tramitación de los procedimientos), III (especialidades en materia de contratación), IV (medidas de agilización de los convenios financiados con fondos europeos), V (medidas de agilización de las subvenciones financiados con fondos europeos) y VI (especialidades en materia de evaluación ambiental) del título IV (especialidades de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia), así como el artículo 46, se aplicarán a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la gestión y ejecución de proyectos y actuaciones que sean financiados con los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- c) El capítulo II (estructuras de gobernanza) del título III (instrumentos de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y el capítulo VII (instrumentos de colaboración público-privada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española) del título IV (especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) se aplicarán a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público en relación con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- d) El capítulo I (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) del título III (instrumentos de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) y el capítulo I (especialidades en materia de gestión y control presupuestario) del título IV (especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) se aplicarán a las actuaciones de cualesquiera de las entidades del sector público dirigidas a la programación, presupuestación, gestión, ejecución y control de proyectos y actuaciones que sean financiados con los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

El RDL 36/2020 entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, esto es, el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

# Instrumentos de gestión y gobernanza

---

## **PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

### **Objeto y finalidad**

El artículo 12 del RDL 36/2020 dispone que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“PRTR”) es el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto en la normativa comunitaria.

El PRTR tendrá como ejes transversales la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial. El PRTR contendrá, entre otras cuestiones, los objetivos a alcanzar, la descripción de las reformas y las inversiones previstas, así como los hitos y el calendario de su ejecución, el modo de su implementación y su impacto general macroeconómico y sobre sus ejes transversales.

Debe entenderse que el PRTR es el documento oficial que el Gobierno debe presentar ante la Comisión Europea antes del 30 de abril de 2021 para solicitar el desembolso de los fondos europeos.

### **Procedimiento de elaboración del PRTR**

El PRTR será aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

En su elaboración se oirá a las comunidades autónomas, las entidades locales y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal.

## ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA

### Órganos de gobernanza

El RDL 36/2020 crea nuevos órganos de gobernanza para incorporar las propuestas de los agentes económicos, sociales y políticos, para establecer los mecanismos de coordinación con los distintos niveles de administración y para la dirección y coordinación del PRTR.

Estos órganos de gobernanza son:

- La Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
Sus principales funciones son el establecimiento de las directrices políticas para el desarrollo y ejecución del PRTR y su seguimiento.
- El Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
Constituye un órgano de asistencia y soporte técnico a la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.  
Se trata del órgano de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas para canalizar su participación en los proyectos del PRTR. Este órgano aprobará los criterios de distribución de los fondos a las comunidades autónomas.
- La Autoridad responsable del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.  
Ejercerá esta función el centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos, y actuará como punto de contacto de la Comisión Europea y como coordinador entre los distintos entes nacionales implicados en el PRTR.
- La Autoridad de control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.  
Se atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) las funciones y competencias que la normativa europea atribuye a la autoridad de control de los fondos europeos.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá las labores de prevención, detección e investigación del fraude que sean precisas, manteniendo a estos efectos las relaciones necesarias con los órganos de gestión y control.

El Departamento de Asuntos Económicos y G20 del Gabinete de Presidencia del Gobierno se encargará del seguimiento del PRTR para informar de forma continua y directa al presidente del Gobierno.

Asimismo, los Ministerios podrán crear e impulsar foros de participación y grupos de alto nivel que formulen orientaciones y recomendaciones en la ejecución del PRTR. Entre estos se prevé un foro específico en el que participarán las organizaciones empresariales y los sindicatos.

Finalmente, el Gobierno informará trimestralmente sobre los avances del PRTR ante la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales.

#### **Creación de nuevos órganos en el Ministerio de Hacienda**

También en fecha 31 de diciembre de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que, entre otras cuestiones, se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

En relación con esta norma cabe destacar la creación de la Secretaría General de Fondos Europeos. Se trata de un órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Corresponden a este órgano la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Hacienda en relación con la definición de la posición española en las negociaciones para la aprobación y revisión de los sucesivos Marcos Financieros Plurianuales de la Unión Europea.

Asimismo le corresponden el diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones relativas a los fondos europeos y a su financiación, y las relaciones presupuestarias con la Unión Europea, la Política de Cohesión y la política económica regional, la política de incentivos regionales, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia.

De la Secretaría General de Fondos Europeos dependen los siguientes órganos, también de nueva creación: (a) la Dirección General de Fondos Europeos, y (b) la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PÚBLICA**

### **Planificación estratégica**

Los Ministerios encargados de la gestión de proyectos del PRTR elaborarán un instrumento de planificación estratégica en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020. Concretamente, el documento será elaborado por el titular de la subsecretaría del correspondiente Ministerio. El instrumento de planificación estratégica incluirá como mínimo la siguiente información:

- a) Estimación de inversiones y gastos vinculados a la absorción de los fondos europeos, en relación con las actuaciones y proyectos asignados al Ministerio.
- b) Descripción de objetivos y actuaciones encomendadas al Ministerio.
- c) Propuesta de reorganización de recursos del Ministerio y, en su caso, el aumento de las necesidades materiales, organizativas y de personal.
- d) Propuesta de formación del personal adscrito a unidades encargadas de la gestión de proyectos.

El instrumento de planificación será aprobado por la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Sedes electrónicas de los departamentos ministeriales y organismos competentes**

Será el instrumento a través del cual se tramiten las solicitudes de participación en convocatorias derivadas de la ejecución del PRTR.

### **Programación de contratos necesarios para la implementación del PRTR**

Los departamentos ministeriales y organismos encargados de la gestión de proyectos vinculados al PRTR aprobarán un documento de carácter anual con la programación de los contratos necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos, tanto de ejecución de fondos como auxiliares para su gestión. Este documento tendrá que ser aprobado en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020.

# Convenios administrativos

---

## **AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE SU TRAMITACIÓN**

El RDL 36/2020 pretende dotar de una mayor agilidad a la tramitación de los convenios administrativos. Esta concreta previsión es aplicable al conjunto del sector público.

Con este fin, el artículo 7 del RDL 36/2020 prevé que los gestores de convenios administrativos procurarán que su tramitación se efectúe en un periodo de tiempo que permita el cumplimiento eficaz de los fines perseguidos, de conformidad con los principios de agilización y simplificación administrativa.

## **MEDIDAS DE AGILIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL (MODIFICACIÓN DE LA LEY 40/2015)**

La disposición final segunda del RDL 36/2020 modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, con el objetivo de agilizar la tramitación de los convenios administrativos. Estas medidas serán de aplicación a los convenios suscritos con carácter general (no solo a aquellos relacionados con los fondos europeos) por la Administración General del Estado o alguno de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes. Estas medidas de agilización son las siguientes:

- Los convenios suscritos por la Administración General del Estado resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.
- Los informes del servicio jurídico o cualquier otro informe preceptivo se deberán emitir en un plazo de siete días hábiles desde su solicitud. En caso de no emitirse en dicho plazo podrá continuar la tramitación del procedimiento. No obstante, esos informes preceptivos deberán emitirse e incorporarse al expediente antes de la formalización del convenio.

- La autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo del convenio se entenderá otorgada si en el plazo de siete días hábiles desde su solicitud no ha sido emitida.

### **MEDIDAS DE AGILIZACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A FONDOS EUROPEOS**

Adicionalmente a las medidas de simplificación generales anteriores, el artículo 59 del RDL 36/2020 establece una serie de especialidades para la tramitación de convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Entre estas destacan:

- Se elimina la obligación de acompañar el convenio con cualquier otro informe preceptivo (distinto del informe del servicio jurídico de la Administración General del Estado) y la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No se exige la autorización del Consejo de Ministros para suscribir convenios con las comunidades autónomas y sus organismos públicos.
- El plazo de vigencia de los convenios podrá tener una duración superior a la establecida, que es de cuatro años, pudiendo llegar como máximo a seis años, con posibilidad de una prórroga de seis años de duración. Esta excepción deberá ser justificada motivadamente por el órgano competente, con especial mención a que dicha extensión o prórroga no limitará la competencia efectiva en los mercados.

Asimismo, será posible la tramitación anticipada de los convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos, en el ejercicio corriente, aunque su ejecución presupuestaria no vaya a tener lugar hasta el ejercicio siguiente o posteriores. En este caso, podrá llegarse hasta la fase de formación del convenio en el ejercicio corriente, sin necesidad de afectar ningún pago en dicho ejercicio.

Por último, el acreedor de la Administración, de conformidad con los términos del convenio, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas. Este anticipo tendrá un límite máximo del 50 % de la cantidad total a percibir.

# Nueva forma de colaboración público-privada: los “PERTE”

---

## PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA (“PERTE”)

### Concepto

El RDL 36/2020 introduce una figura novedosa en nuestro ordenamiento jurídico: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación de la Economía (“PERTE”).

Solamente podrán ser considerados como PERTE aquellos proyectos que tengan capacidad de arrastre para el crecimiento económico, la ocupación y la competitividad de la economía española.

Los PERTE podrán consistir en:

- a) un proyecto único claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades de ejecución; o bien
- b) un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y que se basen en un enfoque sistémico coherente.

Los PERTE serán un instrumento de colaboración público-privada que servirá para el despliegue de los fondos europeos, pero su ámbito no está limitado a estos. Por lo tanto, se trata de un instrumento que tendría vocación de permanencia y de aplicación futura con carácter general.

### Criterios para valorar si un proyecto puede ser declarado como PERTE

La norma expone una lista de criterios, no exhaustivos, que pueden permitir la declaración de un proyecto como PERTE. Se trata de los siguientes:

- Importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española, habida cuenta de sus efectos de arrastre positivos en el mercado interior y la sociedad.

- Combinación de conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y retos sociales a los que no se podría hacer frente de otra manera.
- Importante carácter innovador o que aporte un importante valor añadido en términos de I+D+i, por ejemplo, posibilitando el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos de producción.
- Importancia cuantitativa o cualitativamente, con un tamaño o un alcance particularmente grandes, o que suponga un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado.
- Favorecimiento de la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como el impulso de entornos colaborativos.
- Contribución de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos del PRTR, en particular en lo que se refiere a los objetivos marcados a nivel europeo en relación con el Instrumento Europeo de Recuperación.

### **Procedimiento de declaración de un proyecto como PERTE**

El Consejo de Ministros será el órgano competente para declarar un proyecto como PERTE.

La propuesta de declaración como PERTE será presentada por el Ministro (o Ministros) competente por razón de la materia. Esta propuesta irá acompañada de una memoria que describirá

- a) las medidas de apoyo y colaboración público-privadas proyectadas,
- b) los requisitos para identificar a los posibles interesados.

El RDL 36/2020 no regula un mecanismo o procedimiento por el que entidades privadas o entes del sector público puedan poner en conocimiento de la Administración General del Estado proyectos que podrían ser declarados como PERTE.

### **EJECUCIÓN DE LOS PERTE**

#### **Principios**

La ejecución de los PERTE se realizará a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, con las particularidades que se exponen a continuación.

En todo caso, la ejecución de los PERTE deberá respetar los principios de igualdad y no discriminación, concurrencia, publicidad, transparencia y proporcionalidad.

### **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**

Se regula el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE, que dependerá el Ministerio de Hacienda. Este registro se creará y pondrá en funcionamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020, mediante orden ministerial del Ministerio de Hacienda.

En relación con este registro debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Configuración como **registro de entidades**: Se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE. Las entidades “interesadas” en un PERTE podrán ser de naturaleza jurídica privada o pública. Por tanto, las Administraciones Públicas y entes del sector público, *a priori*, podrían ser entidades vinculadas a un PERTE, contribuir a su desarrollo y, por tanto, solicitar su inscripción en el registro.
- Condición de **registro público**.
- **Efectos de la inscripción en el registro** como entidad interesada en relación con un PERTE: Acredita que aquella entidad realiza actividades relacionadas con el interés público del PERTE.
- **Estructuración del registro**: Tendrá una adicional diferenciada para cada PERTE, que será gestionada por el Ministerio competente por razón de la materia sobre el PERTE.
- **Una inscripción por cada PERTE**: La condición de entidad acreditada en el registro tendrá que hacerse por cada PERTE específico. Si una entidad tiene interés en más de un PERTE, tendrá que solicitar la inscripción para cada uno de los PERTE.

### **Regulación del Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE**

Existen dos niveles de regulación:

- **Reglamento del registro**: El Ministerio de Hacienda dictará un reglamento general del registro sobre su funcionamiento y estructura.
- **Reglamento específico sobre la acreditación de entidades interesadas en relación con cada PERTE**: El Ministerio competente por razón de la materia sobre cada concreto PERTE dictará una norma reglamentaria específica, sobre la acreditación de entidades interesadas en

relación con cada PERTE. Esta norma reglamentaria deberá observar los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, concurrencia, transparencia y proporcionalidad. Y deberá incluir las siguientes disposiciones:

- a) La definición y el alcance del PERTE.
- b) Los requisitos necesarios para la inscripción en la correspondiente sección del registro del PERTE en cuestión. Estos deberán ser coherentes con el objeto del PERTE y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Estos requisitos no podrán suponer una limitación del número de inscritos en el registro.
- c) La naturaleza jurídica de las entidades registradas.
- d) El procedimiento para acceder al registro.
- e) El plazo máximo para resolver el procedimiento sobre la concesión de la acreditación (en ningún caso será superior a tres meses). Transcurrido este plazo la solicitud podrá entenderse desestimada.
- f) El órgano competente para resolver el procedimiento.
- g) Las obligaciones derivadas de la acreditación (por ejemplo, la obligación de comunicar cambios en las condiciones que motivaron la acreditación).
- h) Imposibilidad de establecerse un plazo para solicitar la acreditación como entidad interesada.

### **Ayudas a entidades registradas en un PERTE**

Estar inscrito en el registro puede ser un requisito necesario para ser beneficiario de ayudas relacionadas con el PERTE en cuestión (si así se prevé en las bases reguladoras).

La inclusión de este requisito en las bases deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y solo será prevista cuando resulte necesaria para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general y no existan medidas menos restrictivas o distorsionadoras para la actividad económica para alcanzar los mismos objetivos.

No obstante, en caso de introducirse esta medida, se tendrán que identificar los requisitos cuantitativos y cualitativos exigidos para la inscripción en el PERTE que justifican el requisito y se permitirá que,

alternativamente a la inscripción en el registro, la empresa solicitante pueda acreditar el cumplimiento de tales requisitos ante el órgano que concede la subvención.

## Otras formas de colaboración público-privada para la ejecución del PRTR

---

### **AGRUPACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A CONVOCATORIAS DE AYUDA**

Se establece que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de actividades vinculadas con el PRTR podrán establecer que puedan ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas.

Antes de la formulación de la solicitud, las personas que integren la agrupación deberán adoptar un acuerdo que regule su funcionamiento interno y, entre otras cuestiones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, el presupuesto correspondiente a cada actividad y el régimen de responsabilidades, de confidencialidad y de propiedad de los resultados.

Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención y serán responsables solidarios respecto del conjunto de actividades subvencionadas.

### **CONSORCIOS**

La Comisión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia puede autorizar la creación de consorcios para la ejecución o realización de proyectos del PRTR. Esta autorización requerirá el informe favorable previo del Comité Técnico.

Se exceptúa la necesidad de autorización específica por norma de rango de ley para la creación de los consorcios.

El personal del consorcio podrá ser funcionario o laboral y tendrá que proceder de las Administraciones Públicas participantes. En caso de que el personal no fuese suficiente, se podrá abrir una convocatoria pública para la contratación de nuevo personal basada en las condiciones que autorice la Administración Pública competente.

### **SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**

Se podrán adjudicar directamente a una sociedad de economía mixta, en la que concurra mayoritariamente capital público, contratos de concesión de obra o de concesión de servicios relativos

a un proyecto enmarcado en el PRTR. Para la adjudicación de estos contratos a sociedades de economía mixta deberán observarse las siguientes reglas:

- a) En caso de que las concesiones de obras o concesiones de servicios estén sujetos a regulación armonizada:
  - Que la selección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en la normativa sobre contratación pública o de los sectores excluidos, aplicables a estos contratos.
  - Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.
- b) En caso de que las concesiones de obras o concesiones de servicios no estén sujetas a regulación armonizada (o, en caso de caer dentro del ámbito de aplicación de la regulación sobre sectores especiales, deba aplicarse la Ley 9/2017 por no llegar a los umbrales de aquella norma) y sean adjudicadas por una entidad que no tenga la condición de Administración Pública:
  - Que la selección del socio privado se haya efectuado de conformidad con un procedimiento que cumpla con las siguientes reglas:
    - El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

Esta documentación deberá incluir, como mínimo, la información relativa y el pliego del contrato que se ha de adjudicar a la futura sociedad de economía mixta y los estatutos de dicha entidad, y, en su caso, el pacto de accionistas y todos los demás elementos por lo que se regirá la relación interpartes.
    - Cuando la entidad contratante tenga la necesidad de que, por motivos concretos, algunas condiciones de la adjudicación se puedan ajustar tras la elección del adjudicatario, se ha de prever expresamente esta posibilidad de adaptación, así como sus términos concretos de aplicación. De esta forma, todas las empresas interesadas en participar tendrán conocimiento de ello desde el inicio.

- El anuncio de licitación incluirá información sobre la duración prevista del contrato que la sociedad de economía mixta haya de ejecutar, así como de sus posibles prórrogas y modificaciones.
  - El plazo de presentación de ofertas lo fijará la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
  - La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector Público. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
  - La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.
- Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

La modificación de los contratos adjudicados a estas sociedades de economía mixta se sujetará a las reglas generales previstas en la legislación de contratos del sector público.

Asimismo, se prevé que las sociedades de economía mixta podrán llevar a cabo ampliaciones de capital, siempre que la nueva estructura accionarial no modifique las condiciones esenciales de la adjudicación, y titular los derechos de cobro que ostenten frente a la entidad adjudicadora del contrato, previa autorización del órgano de contratación.

# Especialidades en la gestión y control presupuestario

---

## FLEXIBILIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

El RDL 36/2020 persigue flexibilizar los mecanismos de gestión y control presupuestario de los créditos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU.

Se pueden destacar las siguientes previsiones:

- El Gobierno podrá acordar transferencias de créditos presupuestarios entre secciones presupuestarias para lograr una mayor absorción de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Los ingresos de las entidades y organismos del sector público estatal, comunidades autónomas y corporaciones locales, recibidos por transferencias de la Administración del Estado (procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU), están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR.

Ello también se prevé respecto a la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas a través del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, cuya financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a ellos.

En ambos casos, se prevé que las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos si no se realiza el gasto o si existe un incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos.

- Se permite la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores. Se podrá llegar a la fase de formalización del compromiso de gasto. Esto será aplicable a cualquier tipo de expediente financiado con los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU.

- Se establece de forma expresa que podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes de los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos.
- Se flexibilizan las reglas de gestión de gasto previstas para los fondos procedentes del PRTR que deban transferirse a las comunidades autónomas. Se permite en estos casos que no se descuenten de las cantidades a transferir a cada comunidad autónoma los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al término de cada ejercicio. Esos créditos seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

### **FLEXIBILIZACIÓN DEL CONTROL PRESUPUESTARIO**

El RDL 36/2020 persigue de forma prioritaria agilizar y flexibilizar la tramitación de la fiscalización y del control presupuestario, simplificando los mecanismos legales actualmente existentes. A continuación se exponen algunas de las medidas más destacables sobre este punto.

En primer lugar, se ejercerá en régimen de requisitos básicos la fiscalización previa y la intervención previa del reconocimiento de obligaciones (letras a y b del artículo 150.2 de la Ley General Presupuestaria), siempre que dichos actos estén sujetos a función interventora cualquiera que sea el tipo de gasto al que se refiera el expediente y su cuantía. En ningún caso procederá la aplicación del régimen general de fiscalización.

En segundo lugar, el Consejo de Ministros determinará, a propuesta del Ministerio de Hacienda, los extremos adicionales exclusivos que deberán verificarse aplicables a los expedientes que implementen la aplicación de los fondos europeos. Mientras el Consejo de Ministros no determine esos extremos adicionales de verificación, aplicarán los siguientes:

- En la fiscalización previa (artículo 150.2.a de la Ley General Presupuestaria): (a) los extremos de general comprobación (artículo 152.1 de la Ley General Presupuestaria); (b) la existencia de informe del Servicio jurídico en aquellos expedientes en que sea preceptivo; (c) la existencia de dictamen del Consejo de Estado en aquellos expedientes en que sea preceptivo.
- En la intervención previa del reconocimiento de las obligaciones (artículo 150.2.b de la Ley General Presupuestaria): (a) los extremos de general comprobación, para aquellos tipos de

gastos que estén incluidos en los distintos Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, y los adicionales previstos en esos Acuerdos, que resulten exigibles de acuerdo con la normativa aplicable a estos expedientes; y (b) exclusivamente los extremos de general comprobación referidos en el artículo 152.1 de la Ley General Presupuestaria para aquellos tipos de gastos que no estén incluidos en dichos Acuerdos de Consejo de Ministros.

En tercer lugar, se establece que los expedientes que implementen la aplicación de estos fondos europeos gozarán de prioridad respecto de cualquier otro, y el órgano de control deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles.

En cuarto lugar, el Consejo de Ministros podrá acordar la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora (artículo 149.2 de la Ley General Presupuestaria).

Por último, destaca la obligación de las entidades del sector público estatal, autonómico y local de remitir periódicamente información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRTR, con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables que establezca la Autoridad de gestión nacional del correspondiente programa o mecanismo comunitario.

### **EFICACIA DE LAS ACTUACIONES**

La disposición adicional cuarta dispone que la no obtención de ingresos por absorción de fondos europeos no conllevará la nulidad o anulabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en aplicación del RDL 36/2020.

## Especialidades en la tramitación de los procedimientos con carácter general

---

El RDL 36/2020 prevé que se tramitarán con carácter urgente, reduciéndose a la mitad los plazos para llevar a cabo los trámites, los siguientes procedimientos:

- Los de aprobación de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el PRTR (salvo que mediante ley orgánica se establezca otra cosa). Se excluye la necesidad de que estas normas se incluyan en el Plan Anual Normativo.
- Los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos dentro del PRTR (teniendo en cuenta las especialidades previstas para los procedimientos de contratación pública). No será objeto de reducción el plazo para presentación de solicitudes o para la interposición de recursos.

# Especialidades en materia de contratación pública financiada con fondos europeos

---

## **EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR**

Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar, exigida para entidades del sector público estatal (artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

## **CARÁCTER PREFERENTE Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR gozarán, en todo caso, de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato.

Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Por otro lado, los órganos de contratación deberán valorar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación. Si el órgano de contratación concluye que no puede realizarse la tramitación ordinaria aplicará la tramitación urgente del expediente de contratación, justificándolo debidamente.

En estos casos, podrán reducirse a la mitad los plazos para el cumplimiento de los distintos trámites, a excepción del plazo para la presentación de proposiciones (cuyos plazos quedan identificados en el artículo 50 del RDL 36/2020 en función del tipo de procedimiento de contratación).

No obstante, no se reducirán los plazos para la tramitación de los procedimientos abierto, restringido y negociado cuando se adjudiquen contratos de concesión de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada.

En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, la declaración de urgencia deberá ser motivada por parte del órgano de contratación y se deberá incluir en el expediente y en el anuncio de licitación.

## **AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

### **Procedimiento abierto simplificado abreviado**

Se amplía el ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado abreviado a los contratos de obra de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

### **Procedimiento abierto simplificado ordinario**

También se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario para la adjudicación de contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- Que no se incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o, en caso de haberlos, su ponderación no superará el 25 % del total. Este porcentaje se eleva al 45 % en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o los servicios de ingeniería y arquitectura.

## **DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y DE SERVICIOS DE CARÁCTER ENERGÉTICO**

En los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo máximo de duración de diez años cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato.

## **ELABORACIÓN DE PLIEGOS-TIPO DE CONTRATACIÓN**

Se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas que incorporen criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social, con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación.

Se faculta al Ministerio de Hacienda para suscribir contratos-marco en el ámbito de la asistencia técnica, la consultoría y la auditoría que fijen las condiciones a las que ha de ajustarse la contratación de los diferentes órganos de la Administración General del Estado.

## **ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS**

Se permite que los fondos procedentes del PRTR sean aplicados por los órganos de contratación a través de sus medios propios, sin que sea necesaria la autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a doce millones de euros.

## **CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y DE SERVICIOS: CÁLCULO DEL PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN**

En los contratos de concesión de obras y de servicios que se financien con cargo a los fondos del PRTR, el período de recuperación de la inversión se calculará mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, según las previsiones del artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No obstante, la tasa de descuento a aplicar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a treinta años incrementado en un diferencial de hasta trescientos puntos básicos.

Estos parámetros podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Hacienda.

## **INSTRUCCIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

Se prevé que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolverá las dudas sobre la interpretación del RDL 36/2020.

También se habilita a esta Junta Consultiva para que dicte las instrucciones necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones del RDL 36/2020. Estas instrucciones serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

## **ESPECIALIDADES DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

En los contratos sujetos al recurso especial en materia de contratación, que sean financiados por fondos del PRTR, se aplicarán las siguientes especialidades, siempre que el procedimiento de licitación se haya tramitado de forma electrónica:

- El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación será de diez días hábiles y se computará según las reglas generales previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- No se podrá formalizar el contrato hasta que no hayan transcurrido diez días naturales desde la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.
- El órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso sobre la admisibilidad del recurso y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluyendo la suspensión automática de la formalización.

### **ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS DE LOS DENOMINADOS SECTORES ESPECIALES**

La disposición adicional tercera del RDL 36/2020 prevé que las especialidades anteriores serán de aplicación, en todo aquello que resulte compatible con su naturaleza y régimen jurídico, a los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del libro primero del Real Decreto-ley 3/2020 referente a los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

# Medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos

---

## TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Se establecen medidas para reducir los trámites de los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones financiadas con fondos europeos. Se pueden destacar las siguientes:

- Supresión de la autorización del Consejo de Ministros para otorgar subvenciones de cuantía superior a doce millones de euros
- Supresión de la autorización del Consejo de Ministros para préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la deuda emitida por el Estado.
- Supresión del informe del Ministerio de Hacienda para la concesión de subvenciones “*en que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas en la convocatoria pública*” (artículo 22.2.c y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). No obstante, el Ministerio de Hacienda especificará los extremos que deben acreditarse en este tipo de subvenciones.
- Carácter preceptivo de los informes de: (a) los Servicios Jurídicos correspondientes y (b) la Intervención Delegada (que deberá emitirse en el plazo improrrogable de diez días naturales).

Asimismo, se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria para la disposición del crédito aplicable.

## SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

El artículo 62 del RDL 36/2020 prevé que, en aquellas subvenciones cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria. Por tanto, se excluye la participación en un procedimiento de concurrencia.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Se establecen especialidades en la justificación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos:

- Se permite la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario en las subvenciones de hasta 100.000 euros.
- En los supuestos en los que se deba presentar una cuenta justificativa, las bases reguladoras de la concesión podrán eximir de la obligación de presentar facturas de un importe inferior a 3.000 euros.
- Se permite justificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la presentación de una declaración responsable cuando la subvención otorgada a un beneficiario no exceda de 10.000 euros.
- Cuando se deba presentar una memoria económica, se permite hacer compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

# Especialidades en materia de evaluación ambiental

---

## **EXCLUSIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Se prevé que, con base en lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la “**Ley de Evaluación Ambiental**”), se podrán excluir de la evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación cuando su objeto conlleve meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes y que:

- no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie o adición de nuevas construcciones ni afección sobre los recursos hídricos; e
- incorporen para su financiación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente.

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La disposición final tercera del RDL 36/2020 modifica determinados preceptos de la Ley de Evaluación Ambiental para reducir la duración de los trámites del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental y del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Los plazos previstos en estas disposiciones serán de aplicación a los procedimientos de evaluación ambiental que se inicien a partir de la entrada en vigor del RDL 36/2020.

# Especialidades en materia de ordenación del territorio y urbanismo

---

## **PLANES TERRITORIALES Y URBANÍSTICOS Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMAS URBANÍSTICAS**

La disposición final undécima del RDL 36/2020 modifica el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que regula la colaboración y coordinación entre administraciones públicas.

En este punto en concreto se regula el informe preceptivo de la Administración General del Estado en la instrucción de procedimientos de aprobación, modificación o revisión de planes territoriales y urbanísticos y de las disposiciones generales y normas urbanísticas que incluyan, que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales. Estos informes son vinculantes. En caso de que no se emitan en el plazo de tres meses se entenderán como favorables (y podrá continuar la tramitación del procedimiento) salvo que afecte al dominio o al servicio públicos de titularidad estatal. En este último caso, o en caso que el informe sea desfavorable, no podrá aprobarse el instrumento en cuestión.

La modificación normativa introducida por el RDL 36/2020 dispone que si la Administración competente en materia territorial o urbanística no tuviese los elementos de juicio suficientes para adoptar su decisión (por no haberse recibido los informes de la Administración General del Estado, o por resultar estos insuficientes), podrá requerir personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior a aquél que tenía que emitir el informe. En el plazo de diez días hábiles, el órgano jerárquicamente superior deberá requerir al órgano competente la emisión del informe. Y este último deberá entregar su informe a la Administración solicitante en el plazo de diez días hábiles.

## Reserva de fondos para asegurar la absorción de la financiación europea

---

La disposición adicional sexta del RDL 36/2020 reserva determinados importes para asegurar la absorción de la financiación procedente de la Unión Europea:

- 170.000,00 miles de euros para financiar en el ejercicio 2021 actuaciones cofinanciadas o financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 28 «Ministerio de Ciencia e Innovación». Este importe se reserva, preferentemente, para financiar los siguientes programas de la Entidad 303 «Agencia Estatal de Investigación»: (a) programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y (b) programa 000X «transferencias internas», considerando ambos programas de forma conjunta.
- 30.000,00 miles de euros consignada en la aplicación 28.12.467C.749.07 «Al CDTI para proyectos de I+D+i empresarial cofinanciados por el FEDER», destinados a financiar en el ejercicio 2021 actuaciones cofinanciadas o financiadas con fondos procedentes de la Unión europea.

# Creación y modificación de fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal

---

## CREACIÓN DEL FONDO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y RESILIENCIA

La disposición final sexta del RDL modifica el artículo 78 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sustituyéndose el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulado en ese precepto por el Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER) (FCPJ) de nueva creación (“FRER”). La creación del FRER tendrá efectos desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (esto es, el 1 de enero de 2021).

El FRER tiene por objeto poner en práctica aquellas medidas destinadas a apoyar la consecución de los objetivos para lograr la transición a un modelo productivo y social más ecológico del PRTR en el ámbito de competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en las siguientes materias:

- Agua y dominio público hidráulico.
- Costas, protección y conservación del mar y del dominio público-terrestre.
- Cambio climático, su mitigación y adaptación, y el fortalecimiento de la resiliencia climática.
- Prevención de la contaminación, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles, de acuerdo con la economía circular.
- Protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y de los bosques.
- Meteorología y climatología.

Se prevé que el FRER podrá financiar acciones de naturaleza anual y plurianual y que podrá actuar como instrumento de cofinanciación destinado a asegurar la cohesión territorial. Asimismo, se podrán conceder subvenciones con cargo al FRER que sean encuadrables en su objeto.

El FRER también realizará las contrataciones a través de los órganos colegiados o de los organismos que actuarán como órganos de contratación, que se definirán reglamentariamente.

## **MODIFICACIÓN DEL FONDO PARA LA COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO**

La disposición final décima del RDL modifica los apartados 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sobre el fondo para la compra de créditos de carbono, el fondo carente de personalidad jurídica «Fondo de carbono para una economía sostenible» (FES-CO2) (FCPJ). Con la nueva reforma, este tendrá como objetivo fomentar el desarrollo tecnológico para la descarbonización y la resiliencia del clima en sectores clave de la economía y se dedicará al desarrollo de actuaciones de adaptación a los efectos del cambio climático, al desarrollo de actuaciones de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, al apoyo de tecnologías con un potencial significativo para la descarbonización y a la adquisición de créditos de carbono.

## Abogados de contacto

---



**Jesús López Tello**

**Socio**

+34915860385

jesus.lopeztello@uria.com

---



**Mariano Magide**

**Socio**

+34915860577

mariano.magide@uria.com

---



**José Alberto Navarro**

**Socio**

+34934165527

josealberto.navarro@uria.com

---



**Juan Martín Perrotto**

**Socio**

+34915870821

juanmartin.perrotto@uria.com

---

BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE

[www.uria.com](http://www.uria.com)

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico